



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 118 DE 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **10:06 horas del día 9 de abril de 2019**, de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por el señor SILVERIO PADILLA SÁNCHEZ y la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL EL DORADO contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA. Radicación 73001-33-33-003-2018-00102-00.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: c identificado con C.C. 93.080.704

APODERADO: RICARDO ROAS ROJAS identificado con C.C. 93.355.858 y T.P. 78.698 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADA: ÁNGELA JOHANA BEJARANO DAZA identificada con C.C. 52.969.566 y T.P. 164.027 del C. S. de la Judicatura.

En atención a los memoriales **poderes** allegados al expediente, se reconoció personería al abogado SILVERIO PADILLA SÁNCHEZ con T.P. 78.698 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes SILVERIO PADILLA SÁNCHEZ y la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL EL DORADO, como abogado principal, revocándose el poder anterior; así mismo se le reconoció personería a la togada MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, con T.P. 133.145 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada CORTOLIMA, en los términos y para los fines allí indicados.

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron. Se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los **hechos 1, 3, 4, 10 y 11**, relacionados con la expedición de la Resolución 2214 del 29 de junio de 2017, el recurso de reposición que oportunamente interpuso la parte demandante contra la misma, su decisión a través de la Resolución 3196 del 21 de septiembre de 2017, así como el trámite de conciliación prejudicial adelantado, existe consenso entre las partes. Por consiguiente el debate se centrará en los **hechos 2 y 5 al 9**.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos sancionatorios proferidos por CORTOLIMA y aquí demandados, están viciados de nulidad por los cargos endilgados y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a CORTOLIMA, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Se le requiere a la apoderada para que en el término de 3 días allegue el documento respectivo en el que repose la postura de no conciliar de la entidad demandada.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (fls. 4-47).

Pruebas de la parte demandada Cortolima:

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 91-211).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Finalmente es del caso declarar agotada esta etapa procesal, en razón a que las pruebas son solo documentales, así como tampoco se evidencia por este despacho la necesidad de decretar alguna de oficio.

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

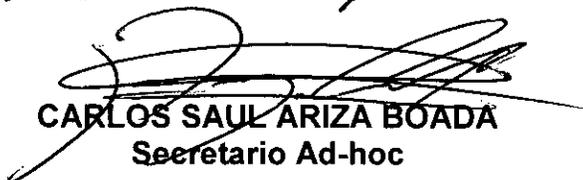
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

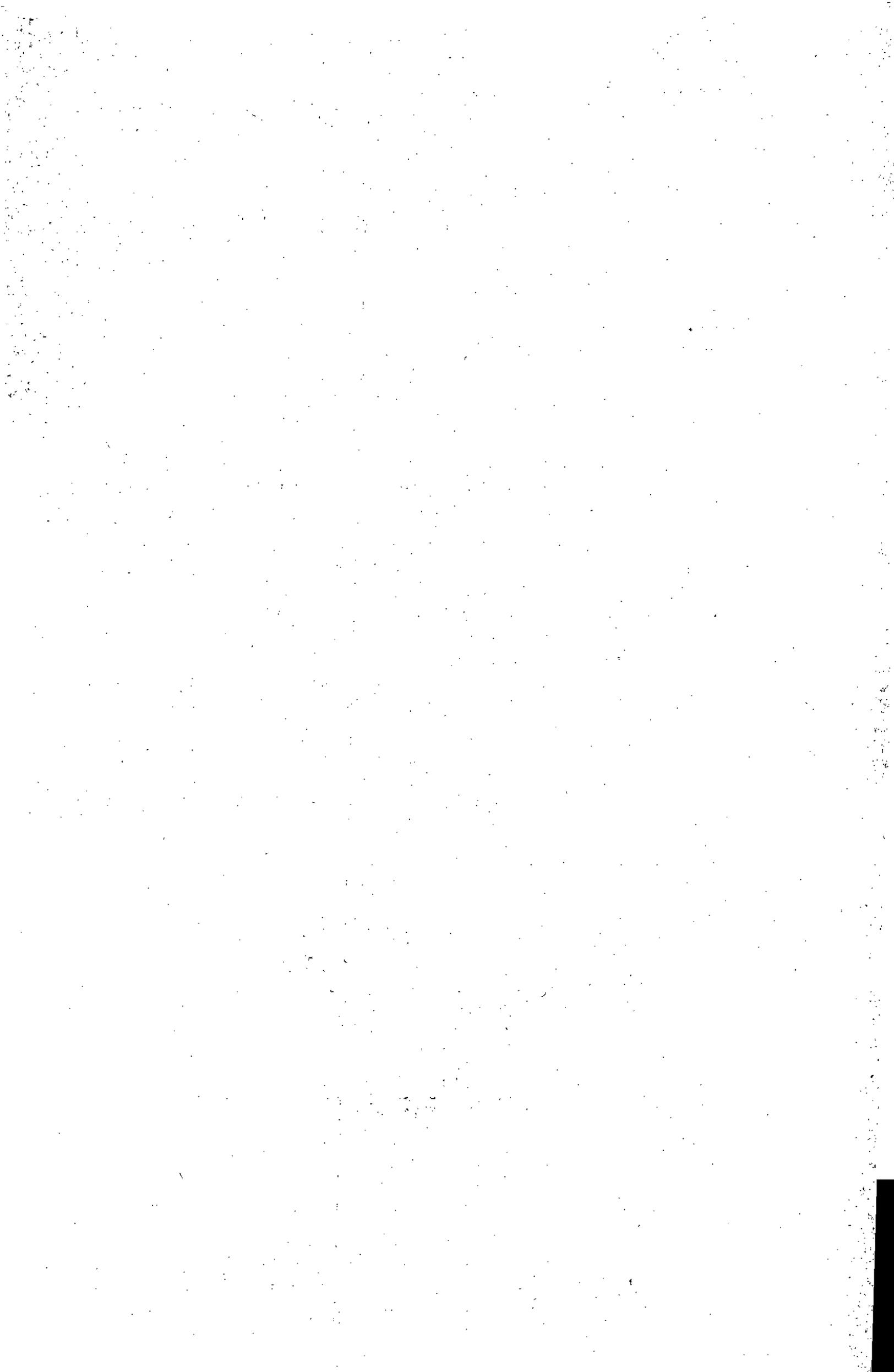
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:18 a.m.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BÓADA
Secretario Ad-hoc





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL EL DORADO
Demandados	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2018-00102-00
Fecha	9 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	10:06
Hora de finalización	10:17

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Silvia Padilla S.	93080704	Demandante	Kimane # 107	silviapadilla704@gmail.com		
Ricardo Rojas R.	93.351.851	Abogado	Calle 17 No. 7-81	vicarado.com.ec	3158382805	
Angela Bejarano	52969566	Apoderada	Cra 4A fencarnil	angelabejarano@legab.co	3015571012	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAÚL ARIZA BOADA